



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 460

**Quito, martes 17 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-004 Apruébese el Estatuto y otórgase la personalidad jurídica a la Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

DM-2015-005 Refórmase el Estatuto de la Organización Frente de Danza Independiente, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha 4

DM-2015-009 Declárase como proyecto emblemático al Proyecto “Sistema Nacional de Cultura” 5

DM-2015-0010 Deléganse atribuciones al viceministro(a) y a otros funcionarios 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

2014-168 Magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior ... 13

2014-170 El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas 14

2014-171 Refórmense las bases de aplicación para el “Primer Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación Galardones – Cuarto Nivel” 15

2014-173 Señora Yael Gisell Seni Menéndez, Gerente Zonal 4 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

024 “Palmicultor, Palmar del Río, Negcorpbis S.A Bloque 1 Plantación Coca, ubicada en la provincia de Orellana” 18

	Págs.		Págs.
028	“Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Funcionamiento del Campamento de Cetagua S.A” 21	014-2015 Cantón Urcuquí: Sustitutiva que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial en posesión de particulares, a favor de estos . 43	
029	“Estudio y Diseño del Sistema de Agua Potable de Puerto Murialdo”, ubicado en el cantón Loreto, provincia Orellana 24		
FUNCIÓN ELECTORAL		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONVOCATORIA:		AVISO JUDICIAL:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra del señor Julio Gabino Montesdeoca Orellana y otra. (2da. publicación) 48	
PLE-CNE-6-26-2-2015 Convócase a los centros de Educación Superior legalmente reconocidos y registrados por la SENESCYT, a fin de que presenten las ternas de catedráticas y catedráticos con conocimiento y experticia en temas constitucionales, gestión pública, participación ciudadana, control social y ética pública 28			
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		N° DM-2015-004	
RESOLUCIONES:		Francisco Borja Cevallos MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		Considerando:	
Calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores:		Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;	
SB-INJ-DNJ-2015-132 Arquitecto Hennry Vladimir Martínez López 29		Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
SB-INJ-DNJ-2015-134 Arquitecto Cristian Mauricio Dávila Chiriboga 30		Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;	
SB-INJ-DNJ-2015-137 Arquitecta Carmen Amelia Sánchez Toledo 31		Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Alausí: Sustitutiva que reglamenta el funcionamiento del Camal Municipal y la Plaza de Comercialización del Ganado en Pie 31			
- Cantón Gonzanamá: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 39			

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante decreto ejecutivo 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el Art. 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el presidente de la república delegó la facultad a cada ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que de conformidad con el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que mediante oficio No. CODYSP/01/834/2014, la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica informa que en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2013, se nombra al señor maestro José Ramón Carreño Carlón como Director General del Fondo de Cultura Económica;

Que mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2014, el maestro José Ramón Carreño Carlón Director Ejecutivo del Fondo de Cultura Económica de México, nombra como Presidente y Gerente General de la Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador al Licenciado Ricardo Alberto Nudelman Chapes;

Que el fundador ha redactado el proyecto de estatuto para la administración de la Fundación, según consta del acta de aprobación de estatuto de fecha 02 de diciembre de 2014;

Que mediante comunicaciones de 08 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015, la doctora Magali Bustamante Andrade, en calidad de Secretaria provisional de la organización en formación denominada Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la fundación cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 01 de diciembre de 2014, se registra como miembro fundador al Fondo de Cultura Económica, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, la fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida la Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto;

y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento unificado de información de organizaciones sociales y ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria; y,

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Fundación Fondo de Cultura Económica Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para lo cual se encarga a la Coordinación Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero de 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-005

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante decreto ejecutivo 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el presidente de la República delegó la facultad a cada ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante Acuerdo Ministerial 359 de 27 de enero de 1992, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la organización Frente de Danza Independiente;

Que mediante comunicaciones de 17 de noviembre, 18 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015, el señor Terry Montgomery Araujo Pico, en calidad de Presidente del Frente de Danza Independiente, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, solicita a este ministerio la aprobación de reforma del estatuto;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que el proyecto de estatuto presentado no se opone al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme dispone el reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma de estatuto de la organización Frente de Danza Independiente, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia del Pichincha, República

del Ecuador, aprobada por la organización en asambleas generales extraordinarias realizadas el 30 de octubre y 28 de diciembre de 2012, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2014.

Art. 2.- El Frente de Danza Independiente, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- El Frente de Danza Independiente, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el Frente de Danza Independiente, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones constantes en el reglamento unificado de información de organizaciones sociales.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su notificación al Frente de Danza Independiente, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-009

**Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el inciso final del artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;*

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la norma suprema, dispone que es responsabilidad del Estado: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que, el literal g) del artículo 1, de la Ley de Cultura, dispone que es objetivo de la Ley de Cultura: *“Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 985, del 29 de diciembre de 2011, se establece la reorganización del Sistema Nacional de Cultura y específicamente en el capítulo I, artículo 1 señala que tiene como objeto el *“Articular y organizar a las instituciones públicas del sector cultura para garantizar una gestión eficiente y eficaz”;* el artículo 2 determina que le corresponde al Ministerio de Cultura la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, por tanto es el encargado del diseño, definición e implementación de políticas y normas generales para el sector; la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que tienen relación con el tema cultura;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-dap-2011-19, del 13 de enero de 2011, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en base a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, procedió a emitir la priorización del proyecto Sistema Nacional de Cultura;

Que, el proyecto Sistema Nacional de Cultura se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de gobierno *“Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017”*, específicamente con el objeto 5 *“Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la pluriculturalidad”;*

Que, mediante oficio SENPLADES-SGPPBV-2014-0178-OF, del 13 de febrero de 2014, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, procedió a emitir la actualización a la prioridad del proyecto Sistema Nacional de Cultura y la inclusión en el Plan Anual de Inversión 2014, conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0008-OF del 08 de enero de 2015, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, economista Verónica Artola, procedió a emitir una nueva actualización al dictamen de priorización del proyecto Sistema Nacional de Cultura por el período 2010-2015;

Que, el objetivo general del proyecto Sistema de Información Cultural es “Diagnosticar, diseñar y desarrollar el sistema de información cultural del Ecuador para administrar, recolectar, procesar, articular, consolidar y poner en valor la información sectorial, mediante la promoción y difusión de los bienes, servicios y productos culturales”;

Que, mediante memorando MCYP-CGP-15-0069-M, del 02 de febrero de 2015, el Coordinador General de Planificación, pone en conocimiento del señor Ministro de Cultura y Patrimonio (S), el informe técnico del Proyecto “Sistema Nacional de Cultura” y solicita se lo declare como Proyecto Emblemático, el mismo que es debidamente aprobado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como proyecto emblemático al proyecto denominado “Sistema Nacional de Cultura”, por cumplir con los requisitos previstos en la normativa legal y ser representativo, simbólico, relevante y producto estrella del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y estar enmarcado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, específicamente con el objeto 5 “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la pluriculturalidad.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministro de Cultura y Patrimonio y a la Coordinación General de Planificación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-0010

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece como uno de los principios que rigen la administración pública, la desconcentración y descentralización de funciones;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según sea el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República expidió el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” y delegó a cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que compete, la facultad de aprobar los estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones sociales y ciudadanas previstas en el Código Civil y en las leyes especiales

Que, mediante acuerdo ministerial 001 del 10 de enero de 2011, se crearon las unidades operativas desconcentradas en la planta central, subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales, dependientes de la Unidad de Gestión Financiera (UDAF) del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante acuerdo ministerial DM-2012-004 del 23 de enero de 2012 se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al viceministro(a), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la contratación de funcionarios de libre nombramiento y remoción y del personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, código del trabajo; suscribir las acciones de personal sobre movimientos referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos; autorizar y disponer la cesación de funciones de los servidores de libre nombramiento y remoción y del personal bajo contrato de servicios ocasionales.
- b) Autorizar y suscribir las acciones de personal de encargo y subrogación, vacaciones y permiso con cargo a vacaciones de subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, dirección de gestión del espacio público, dirección de comunicación social; y, dirección de relaciones internacionales y cooperación cultural.
- c) Autorizar y suscribir los documentos correspondientes a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano que no se encuentren delegados expresamente en otros instrumentos.
- d) Autorizar la realización de concursos de merecimientos y oposición y presidir el correspondiente Tribunal de Méritos y Oposición.
- e) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo.
- f) Autorizar la Licencia con remuneración prescrita en el artículo 27 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la dirección de gestión de talento humano, de subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, dirección de gestión del espacio público, dirección de comunicación social; y, dirección de relaciones internacionales y cooperación cultural.
- g) Autorizar la licencia sin remuneración hasta 60 días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la dirección de gestión de talento humano, de los funcionarios que están comprendidos dentro del nivel jerárquico superior.
- h) Autorizar la finalización de comisiones de servicios con remuneración y sin remuneración de los servidores con nombramiento.
- i) Autorizar el plan de capacitación relacionado al talento humano de este Ministerio, previo informe técnico de la dirección de gestión de talento humano, conforme a la normativa vigente.
- j) Suscribir los formularios de legalización de firmas de manejo de las cuentas institucionales.
- k) Autorizar todo trámite inherente a las cuentas aperturadas en los bancos Central del Ecuador y Pacífico y cualquier otra institución financiera del Estado.
- l) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones en valores superiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
- m) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, en lo referente a:
 - 1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - 3. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - 4. Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda de los siguientes procesos de contratación de régimen especial: a) Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; b) Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin considerar monto alguno.
- n) La suscripción de contratos de comodato a través de los cuales se entreguen en préstamo de uso a favor de instituciones públicas, los bienes muebles e inmuebles y los bienes patrimoniales pertenecientes a las Reservas de Arte Moderno y Contemporáneo de Quito y Guayaquil; previa autorización de la máxima autoridad.

- ñ) La autorización de inicio de procedimientos, suscripción de providencias y resoluciones administrativas relacionados con recursos administrativos y reclamaciones administrativas.
- o) Dar por terminada la relación laboral con los trabajadores de esta Cartera de estado, cuando incurran en faltas gravísimas contempladas en los literales a), f) y g) del artículo 46, 172 y 329 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 2.- Delegar al titular de la coordinación general administrativa financiera, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y autorizar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio; efectuar reformas sin considerar monto alguno, al presupuesto de gasto corriente y previa autorización del titular de la Coordinación General de Planificación, a los proyectos del Plan Anual de Inversiones.
- b) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial supere el monto de 0,000002 y no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, en lo referente a:
 - 1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - 3. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
 - 4. Suscribir los contratos, designar al administrador y en caso de ser necesario, cambiarlo y/o sustituirlo en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 5. Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los siguientes procesos de contratación de régimen especial: a) obra artística literaria o científica; b) adquisición de repuestos o accesorios; c) transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo; y, d) los que celebren con

entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin considerar monto alguno.

- 6. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 7. Autorizar y suscribir los contratos complementarios, modificatorios y prórrogas de plazo, previo informe técnico debidamente motivado del administrador, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
- 8. Suscribir las resoluciones y realizar los trámites necesarios ante el SERCOP y demás organismos de control cuando sea necesario declarar a un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- 9. Autorizar y suscribir todos los documentos necesarios para la terminación de un contrato sea por mutuo acuerdo o unilateral, sin considerar monto alguno.
- 10. Autorizar el gasto de los procesos de la coordinación general administrativa financiera.
- c) Suscribir los contratos de servicios profesionales, de servicios ocasionales, beca, pasantía; y, cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
- d) Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos excepto aquellos que sean a otra entidad.
- e) Autorizar licencias con o sin remuneración conforme los artículos 27 y 28 de la LOSEP de los servidores que no se encuentren comprendidos dentro del nivel jerárquico superior.
- f) Imponer las sanciones de amonestación verbal, escrita, pecuniaria y administrativa por faltas disciplinarias leves, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.
- g) Imponer las sanciones de amonestación escrita y pecuniaria por faltas disciplinarias leves y graves, al personal sujeto al Código del Trabajo, conforme establece el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto.
- h) Autorizar y suscribir los encargos y/o subrogaciones de funcionarios, servidores y trabajadores a excepción del viceministro, subsecretarios, coordinadores y gerentes de proyecto, director de comunicación social y director de relaciones internacionales y cooperación cultural.

- i) Suscribir de acuerdo a la ley todos los convenios de pago, previa emisión de los informes técnicos.
 - j) Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en contra de los actos y hechos administrativos relacionados a la administración de personal.
 - k) Previo al conocimiento de la máxima autoridad, aprobar los planes anuales de recursos humanos, de evaluación del desempeño, de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
 - l) Definir la Integración de tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
 - m) Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración de los Recursos Humanos de la Institución.
 - n) Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño.
 - o) Disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.
 - p) Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
 - q) Disponer el inicio del sumario administrativo de conformidad a lo previsto en el Art. 92 del Reglamento a la LOSEP, de presumirse la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de un servidor/a.
- Art. 3.-** Delegar a él o la titular de la dirección de gestión administrativa las siguientes atribuciones:
- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones que a continuación se detallan establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable:
 - 1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos a los que hubiere lugar.
 - 3. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto según corresponda en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
 - 4. Suscribir los contratos, designar al administrador y en caso de ser necesario, cambiarlo y/o sustituirlo en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 5. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - 6. Autorizar y suscribir los contratos complementarios, modificatorios y prórrogas de plazo, previo informe técnico debidamente motivado del administrador del contrato, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, y en caso de que él o la titular de la dirección de gestión administrativa actúe como administradora del contrato quien autorizará la suscripción del contrato complementario será el o la titular de coordinación general administrativa financiera.
 - b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección de gestión administrativa.
 - c) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento, sin límite de monto, a excepción de los servicios que generen las direcciones provinciales, para el normal desarrollo de las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
 - d) Suscribir las pólizas de seguros que contrate el Ministerio de Cultura y Patrimonio y realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros sin límite de monto.
 - e) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de este Ministerio incluidos fines de semana y feriados a excepción de los vehículos designados a las provincias, del mismo modo, podrá delegar dicha atribución al funcionario que considere pertinente.
 - f) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central del Ministerio y edificio Aranjuez, en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente.

- g) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público en concordancia con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.
- h) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público, sin límite de monto, conformando y presidiendo la junta de remates.
- i) Disponer la baja de los bienes de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Delegar al titular de la dirección de gestión financiera de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago.
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 5.- Delegar al tesorero del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- a) Ejercer la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas SRI y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.
- b) Ejercer la titularidad para consulta, en las cuentas aperturadas del Banco Pacífico y Banco Central del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 6.- Delegar al titular de la dirección de gestión de talento humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones y consultorías relacionadas al talento humano de este Ministerio y de los procesos de bienestar social, previo informe de soporte y justificación de solicitudes, según lo dispone la normativa vigente.
- c) Autorizar el permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares en establecimientos de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado.
- d) Ejecutar los procesos correspondientes a la administración de personal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Art. 7.- Delegar a los directores provinciales de cultura y patrimonio las siguientes atribuciones:

- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones que a continuación se detallan y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable, en lo referente a:
 - 1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos a los que hubiere lugar.
 - 3. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto según corresponda en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
 - 4. Suscribir los contratos, designar al administrador y en caso de ser necesario, cambiarlo y/o sustituirlo en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
 - 5. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - 6. Autorizar y suscribir los contratos complementarios, modificatorios y prórrogas de plazo previo informe técnico debidamente motivado del administrador del contrato, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, y en caso de que él o la titular de la dirección provincial actúe como administradora del contrato quien autorizará la suscripción del contrato complementario será el o la titular de la coordinación general administrativa financiera”.
- b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección provincial a su cargo, previo requerimiento debidamente motivado.
- c) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija, alcúotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial a su cargo sin límite de monto.

- d) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos asignados a la dirección a su cargo, en caso de requerir movilización de los vehículos oficiales los fines de semana y feriados, será previo conocimiento y autorización del director/a de gestión administrativa, con por lo menos con 12 horas de anticipación.
- e) Autorizar el ingreso en las instalaciones de la dirección provincial de los servidores a su cargo, en días y horas no laborables previo informe debidamente motivado.
- f) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial, y no comprometan recursos públicos, de lo cual informará a la máxima autoridad.
- g) Absolver consultas dentro del ámbito de su competencia, que formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial.
- h) Presentar denuncias ante la Fiscalía y otras entidades según el caso, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales de la dirección provincial correspondiente o por encargo de la coordinación general jurídica.

Art. 8.- Delegar a los subsecretarios, coordinadores generales, directores de comunicación social, relaciones internacionales y cooperación cultural, espacio público, auditoría interna; y, directores provinciales, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto en los procesos que se generen de los proyectos de inversión de las unidades a su cargo o componentes y actividades que le sean asignados por la máxima autoridad, sin límite de monto.
- b) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo, previo informe favorable de la dirección de gestión de talento humano.
- c) Autorizar los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo.
- d) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal a su cargo.

Art. 9.- Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ A:
Jefe/a del Despacho Ministerial	Viceministro/a, asesores/as ministeriales, personal de seguridad del Ministro/a, personal del despacho ministerial.

Viceministro/a	subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, asesores viceministeriales, personal del despacho viceministerial,
Coordinador/a administrativo financiero	Directores provinciales, directores: de comunicación social; relaciones internacionales y cooperación cultural; espacio público, auditoría interna y directores a su cargo.
Subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, directores; y, direcciones provinciales	Personal a su cargo

Art. 10.- Delegar al titular de la coordinación general jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Registrar las directivas, ingreso y salida de socios de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, constituidas dentro del ámbito de competencia de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- b) En las disoluciones de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, generar los mecanismos y procedimientos en que se llevará a cabo la liquidación observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Estatuto Social y el Código Civil.
- c) Presentar solicitudes de mediación y comparecer a las audiencias respectivas en los Centros de Mediación del país, para lo cual podrá transigir, desistir, renunciar derechos, someter a árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios sobre lo cual verse el motivo de la mediación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.
- d) Intervenga a nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, quedando además autorizado el delegado para que delegue parcialmente esta delegación a un profesional del derecho, para casos específicos.

Art. 11.- Delegar al titular de la coordinación general de planificación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Plan Anual de Inversiones, sin límite de monto.
- b) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones hasta por un monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 12.- Delegar al funcionario responsable de la unidad de documentación y archivo, la siguiente atribución:

- a) La certificación de documentos físicos y electrónicos que reposan en el archivo general de esta Cartera de Estado, certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos, así como ejecutará las atribuciones de la ex secretaria general.

Art. 13.- Delegar al funcionario que haga las veces de jefe/a del despacho ministerial, la siguiente atribución:

- a) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal de seguridad del Ministro/a y personal del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El o la titular de la coordinación general administrativa financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones o facultades de los directores a su cargo, incluso las delegadas mediante este Acuerdo.

Segunda.- En todos los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requerentes los responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos, los cuales pasarán a revisión de la coordinación general administrativa financiera para la elaboración de los pliegos, unidad que además tendrá a su cargo el procedimiento precontractual en la adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se realicen en esta Cartera de Estado.

Tercera.- La dirección de gestión administrativa será responsable de llevar el registro secuencial de los números de resoluciones ministeriales de los procesos, y los números de procesos. La dirección de gestión financiera será la encargada de custodiar el expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual, incluido los documentos que se hayan generado para el pago), conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Cuarta.- En los procesos bajo responsabilidad de la coordinación general administrativa financiera y de la dirección de gestión administrativa, será la unidad de documentación y archivo quien deberá remitir los contratos a las unidades administrativas de la Institución, de acuerdo a la cláusula siguiente:

Quinta.- En el caso de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría contemplados en la LOSNCP, los ejemplares serán remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el contratista, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado, un (1) ejemplar para la coordinación general administrativa financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del contrato (junto a la garantía técnica en caso de haberla), un (1) ejemplar para la coordinación general jurídica y un (1) ejemplar para la dirección de gestión financiera junto con el original de la garantía de buen uso del anticipo o de fiel cumplimiento según sea el caso, documentos que acrediten la comparecencia del contratista, copia del RUC, copia del RUP, copia del certificado bancario; y, expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual).

Sexta.- En el caso de convenios celebrados para la gestión cultural, se deberá establecer quién ejercerá su administración, detallar cuales son sus funciones y deberes frente a la obligación adquirida con esta Cartera de Estado. Los ejemplares deberán ser remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el beneficiario, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado (quien haya legalizado el convenio), un (1) ejemplar para la coordinación general administrativa financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del convenio (junto con la copia del expediente para su seguimiento, control, evaluación y liquidación), un (1) ejemplar para la coordinación general jurídica y un (1) ejemplar para la dirección de gestión financiera (junto al original del expediente para efectos de pago).

Séptima.- Los administradores de los convenios o contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la dirección de gestión financiera para el pago respectivo.

Octava.- Todos los proyectos provinciales previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación del viceministro de cultura y patrimonio y contar con el aval técnico de la subsecretaría temática pertinente; y con el apoyo de la coordinación general de planificación.

Novena.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país e informarán de forma trimestral al Ministro/a de Cultura y Patrimonio, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Décima.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en ejercicio de la presente delegación.

Décimo Primera.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste acuerdo sea reformado o derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que las direcciones provinciales cuenten con el personal responsable de los procesos para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría amparados por la LOSNCP, canalizarán la ejecución de los procesos, con la oportunidad del caso, a través de la coordinación general administrativa financiera. El registro de números de resoluciones ministeriales así como la distribución de los contratos que se realicen conforme de esta delegación estará a cargo de la unidad de documentación y archivo.

La coordinación general jurídica estará a cargo del registro y elaboración de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se suscriban en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Segunda.- Las direcciones culturales continuarán ejerciendo las funciones administrativas financieras, conforme las delegaciones efectuadas en este Acuerdo Ministerial para las Direcciones Provinciales.

Tercera.- Los proyectos culturales de años anteriores que en la actualidad continúan en proceso de cierre o liquidación y cuyos informes técnicos o económicos favorables o no, emitidos por las anteriores unidades técnicas, cuyas funciones fueron parcialmente asumidas por las actuales subsecretarías temáticas, como los proyectos culturales que se encuentran bajo la responsabilidad o custodia de los servidores que en la actualidad pasaron a laborar en las subsecretarías: de Artes y Creatividad, Memoria Social y Patrimonio Cultural, deberán ser concluidos por las subsecretarías temáticas en el que se encuentre el expediente, previa la emisión de los informes técnicos o económicos, según se requiera y la suscripción del acta de entrega recepción final, la misma que deberá estar legalizada por: a) los servidores que elaboraron los informes técnicos y económicos, b) la subsecretaría en la que se encuentra el expediente o pertenezca (por haber asumido parcialmente las funciones de las ex unidades técnicas) y c) el beneficiario/a. En caso de ausencia de los servidores que elaboraron los informes técnicos y económicos, el acta de entrega recepción final será suscrita por el titular de la Subsecretaría y el beneficiario/a, observando el procedimiento previamente establecido para el cierre de estos procesos.

DEROGATORIAS

Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nros. DM-2014-155 y DM-2014-157 del 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de febrero de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. 2014 – 168

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2013-022, de 1 de abril de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya Fernandez, Subsecretaría General de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-1656-CO, de fecha 17 de diciembre de 2014, dirigido a Guillaume Long, se solicita se sirva disponer a quien

corresponda se realicen los trámites correspondientes para la legalización de su comisión de servicios al exterior que será desde el 03 al 11 de enero de 2015, puesto que ha sido informado que es parte de la Comitiva Oficial que acompañara al señor Presidente de la República en la visita oficial a la República Popular China, entre los días 06 y 07 de enero de 2015, y que participará en el Foro entre la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC y la República Popular China a realizarse los días 08 y 09 de enero de 2015;

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país y haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernandez, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 03 de enero al 11 de enero de 2015.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernandez, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernandez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 170

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-022, de 17 de febrero de 2014, se expidió el *“Reglamento para la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca”*;

Que en el inciso segundo, del artículo 3 del reglamento citado en el considerando anterior, determina que: *“(…) Los convenios de pago serán suscritos por la o el becario solicitante, su representante o apoderado debidamente acreditado, conjuntamente con la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado y por la o el Gerente del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-167, de 18 de diciembre de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 02 de enero de 2015; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Cartera de Estado, para que suscriba los convenios de pago de los valores adeudados resultantes de los contratos de financiamiento de beca.

Artículo 2.- El /La Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, será responsable directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. El/La Subsecretario/a de

Fortalecimiento del Conocimiento y Becas será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO”.

Artículo 5.- Notifíquese del contenido de este Acuerdo El /La Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a el/la Gerente del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 171

Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (s)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 2, establece que será responsabilidad del Estado: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak*

kawsay.”, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha creído necesario diseñar un concurso que convoque a las/los investigadores ecuatorianos que estén cursando o hayan cursado maestría y/o doctorados en universidades del país y el exterior a participar en el “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 1, señala como responsabilidad del Estado: “1. *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*”, además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 07 de septiembre de 2006, manifiesta que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que El Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 27 de octubre de 2010, decreta: “Art. 1.- *Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.* (...) Art. 3.- *Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el artículo 183, literales b) y g), ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*” y “g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 2014-109, de 14 de agosto de 2014, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las Bases de Aplicación para el “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES- CUARTO NIVEL”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2014-0488-MI, de 18 de diciembre de 2014, el doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, de esta Secretaría, solicita se reformen Las Bases de aplicación para el “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”, y señala: “[...] a fin de cumplir satisfactoriamente con los objetivos planteados y asegurar la correcta evaluación de los artículos presentados, se solicita realizar el acuerdo mediante el cual se sustituya fecha de proclamación de resultados hasta el 16 de enero de 2015”.

Que Mediante Acuerdo No. 2014-167, de 18 de diciembre de 2014, se designa a la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 02 de enero de 2015.

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales, y;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del literal e) del Anexo 1. “Cronograma”, del Acuerdo No. 2014-109, de 14 de agosto de 2014, mediante el cual se expidieron las Bases de Aplicación para el “PRIMER CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN GALARDONES – CUARTO NIVEL”, en el que se señala:

e) Proclamación de resultados el 18 de diciembre de 2014

Por el siguiente texto:

“e) Proclamación de resultados el 16 de enero de 2015”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario:

- a) Convocatoria: 14 de agosto de 2014
- b) Fecha límite de presentación hasta el 31 de octubre de 2014
- c) Verificación de requisitos de 03 de noviembre al 14 de noviembre de 2014
- d) Selección de artículos de 17 de noviembre al 10 de diciembre de 2014
- e) Proclamación de resultados el 16 de enero de 2015.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 173

**Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-167, de 18 de diciembre de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 22 de diciembre de 2014 hasta el 02 de enero de 2015; y,

Que es necesario delegar a un funcionario, atribuciones y deberes, inherentes al funcionamiento administrativo y operativo, tendientes a dar articulación y seguimiento de todos los programas y proyectos en las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Yael Gisell Seni Menéndez, Gerente Zonal 4, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios excepto consultoría cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual para la adquisición de bienes y prestación de servicios.
- b) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales antes citados; y la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos.
- 2) Suscribir oficios relacionados a la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de sus atribuciones y ámbito territorial, en observancia de las políticas y lineamientos institucionales señalados por el Secretario.

Artículo 2.- La señora Yael Gisell Seni Menéndez será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la señora Yael Gisell Seni Menéndez, así como a la Coordinación General Administrativa y Financiera, de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y nueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 24

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades , con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante oficio Nro. 00-01-pr-2011 con fecha 10 de Junio de 2011 y remitido a esta Cartera de Estado el 9 de Junio de 2011, mediante el cual, el representante legal de

Palmar del Río, remite la documentación habilitante para la obtención del Certificado de Intersección del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0754 con fecha 22 de Julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite el certificado de intersección del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, mismo que No intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	261673	9971465
2	265571	9957748
3	268707	9962816
4	261666	9962225

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. 00-04-PR-2011 con fecha 7 de Septiembre de 2011 y remitido a esta Cartera de Estado el 9 de Septiembre de 2011, mediante el cual el representante legal de Palmar del Río, remite la documentación habilitante para el pronunciamiento de los términos de referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1027 con fecha 18 de Octubre de 2011 se aprueba los términos de referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, en base al Informe Técnico Nro. 307-DPO-UCA-2011 con fecha 18 de Octubre de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, se realizó el 15 de Mayo de 2012 en el Salón particular del Sr. Paúl Tito, Parroquia San José de Guayusa, Cantón Francisco de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, y del Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio Nro. GA 016-28-12-2012 con fecha 28 de Diciembre de 2012 y remitido a esta Cartera de Estado el 28 de Diciembre de 2012, mediante el cual, el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 019-DPAO-UCAO-MAE-2013 con fecha 04 de Marzo de 2013 y remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0127 con fecha 11 de Marzo 2013, en el cual se determinan observaciones a cumplir solicitadas con oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0246 con fecha 13 de Marzo de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. GA 017-05-10-2013 con fecha 15 de Octubre de 2013 y remitido a esta Cartera de Estado el 15 de Octubre de 2013, mediante el cual, el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al descargo a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0032 con fecha 13 de Enero 2014, se solicita al responsable de la Unidad de Patrimonio Natural, el criterio técnico correspondiente del área forestal;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0459 con fecha 23 de Abril de 2014 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, en base al Informe Técnico Nro. 026-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 22 de Abril de 2014;

Que, mediante oficio Nro. GA 041-09-06-2014 con fecha 09 de Junio de 2014, el representante legal de PALMAR DEL RIO NEGCORPBIS S.A, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, para lo cual, adjunta la papeleta de depósito bancario por el monto de USD 320,00, con la referencia bancaria 340135127 de fecha 05 de Junio de 2014 correspondiente a la tasa de seguimiento y control, y de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental (0,001 sobre el costo del último año de operación -mínimo 1000 USD-, adjunta informe económico y declaración del SRI); que mediante la papeleta de depósito bancario por el monto de USD 11,875.81; con la referencia bancaria

340134227 de fecha 05 de Junio de 2014, así como la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental mediante la póliza Nro. 32834 por el monto de USD 11,550.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0459 con fecha 23 de Abril de 2014 y el Informe Técnico Nro. 026-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 22 de Abril de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Agosto de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA, ubicado en la Provincia de Orellana;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A en la persona de su representante legal para la ejecución del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A BLOQUE 1 PLANTACION COCA UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE GUAYUSA, PROVINCIA DE ORELLANA”, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 028

**Cesar Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento

de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de Agosto de 2011, en el cual el Presidente Ejecutivo de CETAGUA S.A., Sr. Gastón Armando Duran Pino, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosque Protectores para el proyecto “OPERACIONES BASE COCA CETAGUA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0996 de fecha 10 de Octubre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “OPERACIONES BASE COCA CETAGUA”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	277675	9953971

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de Agosto de 2011, en el cual el Presidente Ejecutivo de CETAGUA Sr. Gastón Armando Duran Pino, solicita la emisión de la categorización para el proyecto “OPERACIONES BASE COCA CETAGUA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1006 de fecha 13 de Octubre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana categoriza el proyecto “OPERACIONES BASE COCA CETAGUA”, como Categoría B, en base al Informe Técnico Nro. MAE-UCA-2011-392 de fecha 12 de Octubre de 2011 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-2011-0355 del 13 de Octubre de 2011;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 20 de Marzo de 2012, en el cual el Sr. Gastón Duran Pino, Presidente Ejecutivo de CETAGUA S.A, solicita un pronunciamiento de los términos de referencia del proyecto “CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0377 con fecha 8 de Mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, aprueba los términos de referencia del proyecto “CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA”, en base al informe técnico Nro. 118-DPAO-UCAO-MAE-2012 con fecha 07 de Mayo de 2012 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0172 de fecha 07 de Mayo de 2012;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y

FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A.", ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 24 de Enero de 2014 en la Casa Comunal de la Comunidad Musullakta km 6 vía Coca-Lago Agrio, provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente Acuerdo Ministerial 006, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio Nro. QHSE-EC-026-2014 con fecha 07 de Abril de 2014, en el cual el Ing. Romel Andrade, Supervisor de QHSE (E) de CETAGUA S.A, solicita un pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0478 de fecha 28 de Abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A", en base al Informe Técnico Nro. 269-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 24 de Abril de 2014 y remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-2014-0314 del 28 de Abril de 2014;

Que, mediante oficio Nro. QHSE-EC-040-2014 con fecha 12 de Junio de 2014, en el cual el Ing. Romel Andrade, Supervisor de QHSE de CETAGUA S.A, solicita un pronunciamiento al descargo de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A";

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0782 con fecha 10 de Julio de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A"; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 548-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 05 de Julio de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0584 de fecha 9 de Julio de 2014;

Que, mediante oficio Nro. QHSE-EC-064-2014 con fecha 3 de Octubre de 2014, mediante el cual el Sr. Romel Andrade Supervisor de QHSE de CETAGUA S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A", Provincia de Orellana; para lo cual

adjunta papeletas bancarias por el monto USD 8387.50, con la referencias 546714458 de fecha 02 de Octubre de 2014, y la referencia 523510688 de fecha 7 de Agosto de 2014 correspondientes al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguro Nro. FL-0004514 (seguros confianza) por el monto de USD 13,950.00, equivalente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A", sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0782 con fecha 10 de Julio de 2014, y el Informe Técnico Nro. 548-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 05 de Julio de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0584 de fecha 9 de Julio de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A, para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A", ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución a CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 Noviembre de 2014.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ORELLANA 028****LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO: ESTUDIO DE IMPACTO
EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA
LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL
CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A, Provincia de
Orellana.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE CETAGUA S.A, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CORPORACION ECUATORIANA DE TRATAMIENTO DE AGUA CETAGUA S.A, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 12 Noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 029

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo

señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-56045 con fecha 12 de Agosto del 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana”;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-19571 con fecha 13 de Agosto del 2013, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	929843	9923714
2	930490	9923377
3	930322	9923260
4	929823	9923436

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio N° 320-SG-GADML-2012 con fecha 23 de Agosto del 2013, en el cual el Lic. Rene Grefa, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, solicita la categorización del proyecto. “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, a través del portal SUIA., el 21 de Marzo del 2014, mediante el cual el Lic. Rene Grefa, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa los términos de referencia del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana para su revisión y aprobación.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-0034 del 25 de Marzo de 2014 y en base al Informe Técnico No. 217-DPO-UCA-MAE-2014 del 24 de Marzo de 2014 y remitido mediante memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2014-0199 del 25 de Marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, Aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del

“ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 115-A-GADML-2014 del 29 de Abril de 2014, el Lic. Rene Grefa representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresado a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la solicitud para la asignación del Facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, a través del portal SUIA de fecha 09 de Mayo del 2014, mediante el cual el Lic. Rene Grefa representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa el comprobante de pago de tasas (transferencia OPIS Banco Central por un valor de USD 1680,00) para asignación del Facilitador para el Proceso de Participación Social del “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del del proyecto. . “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana; se realizó el 20 de Junio del 2014 en la casa Comunal Puerto Murialdo, Provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, a través del portal SUIA de fecha 30 de Junio del 2014, mediante el cual el Ing. Welington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, mediante Informe Técnico No. 572-UCAO-DPAO-MAE-2014 con fecha 15 de Julio del 2014, en el cual se determina que cumple el Proceso de la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, a través del portal SUIA de fecha el 17 Julio del 2014, mediante el cual el Ing. Welington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0886 del 07 de Agosto de 2014 y en base del Informe Técnico No. 616-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 04 de Agosto de 2014 y remitido mediante memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014-0689 del 06 de Agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del al proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 322 A-GADML-2014 con fecha 04 de Septiembre del 2014, el Ing. Welington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresado a través del SUIA., las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1035 del 17 de Septiembre de 2014 y en base del Informe Técnico No. 750-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 08 de Septiembre de 2014 y remitido mediante memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014- 0776 del 10 de Septiembre de 2014, la Dirección provincial del Ambiente de Orellana emite observaciones al proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 322 A-GADML-2014 con fecha 13 de Octubre del 2014, el Ing. Welington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresado a través del SUIA., las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1156 del 29 de Octubre de 2014 y en base del Informe Técnico No. 833-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 14 de Octubre de 2014 y remitido mediante memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014- 0884 del 22 de Octubre de 2014, la Dirección provincial del Ambiente de Orellana emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana;

Que, mediante oficio N° 469 A-GADML-2014 con fecha 06 de Noviembre del 2014, el Ing. Welington Serrano Bonilla representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ingresado a través del SUIA., la solicitud de la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana;

Que, a través del portal SUIA de fecha 13 de Noviembre de 2014, mediante el cual el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, remite al Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana; para lo cual adjunta papeleta bancaria por el monto USD 1000.00, con la referencia 38550105 y USD 80.00 con la referencia 380549426 del 06 de Noviembre de 2014, correspondiente a los servicios administrativos que incluye la tasa de seguimiento y monitoreo, y de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta contrato para la construcción del sistema de agua potable por la cuantía de USD 208.041,09).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-1156 del 29 de Octubre de 2014 y el Informe Técnico No. 833-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 14 de Octubre de 2014 y remitido mediante memorando No MAE-UCAO-DPAO-2014- 0884 del 22 de Octubre de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, para el proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 25 de Noviembre de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 029

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO, Cantón Loreto, Provincia Orellana.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “ESTUDIO Y DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MURIALDO”, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y

posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 25 de Noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

PLE-CNE-6-26-2-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, se garantizan a las y los ecuatorianos los derechos de participación en los asuntos de interés público y los de fiscalizar los actos del poder público; así como el derecho de desempeñar empleos públicos con base en méritos y

capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferentes y participación intergeneracional;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la selección de las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, y que el proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, organismo que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen al Consejo Nacional Electoral organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la prueba de aptitudes que rendirán las y los postulantes, será elaborada por catedráticas o catedráticos universitarios provenientes de carreras afines a las materias del concurso, elegidos de entre las ternas presentadas por las Universidades del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral. Quienes estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre los contenidos de la prueba mientras dure el proceso;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, adoptada en sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; publicado en el Registro Oficial 435 de martes 10 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-5-2-2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL", publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, y;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-5-2-2015, adoptada en sesión de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de 18 años y que estén en goce de sus derechos políticos y de participación, para participar en el “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Convoca:

Art. 1.- A los Centros de Educación Superior legalmente reconocidos y registrados por la SENESCYT, a fin de que presenten las ternas de catedráticas y catedráticos con conocimiento y experticia en temas constitucionales, gestión pública, participación ciudadana, control social y ética pública, para elaborar el banco de preguntas del CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 2.- De las ternas presentadas por los Centros de Educación Superior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará dieciocho (18) docentes principales y cinco (5) suplentes; especializados en las materias afines al concurso; quince (15) de los cuales elaborarán el banco de preguntas. Tres (3) catedráticos serán los encargados de depurar los cuestionarios a ser aplicados en la fase de oposición del CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

La selección de las catedráticas y los catedráticos se realizará de acuerdo al “INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015; y, de acuerdo a la información consignada en el formulario de inscripción diseñado para el efecto; documentos que se encuentran disponibles en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Art. 3.- Los centros de educación superior entregarán las ternas; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a nivel nacional, desde el 2 de

marzo, hasta el 13 de marzo del 2015, en el horario de lunes a viernes de 8H30 a 17h00; anexando los siguientes documentos:

- a) Formulario del perfil para inscripción de docentes, impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, debidamente suscrito por cada una de las catedráticas y los catedráticos, y;
- b) Hojas de vida de cada una de las catedráticas y los catedráticos.

Publíquese la presente Convocatoria en un medio de comunicación impreso, de circulación nacional y en el Registro Oficial, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el medio impreso de circulación nacional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-132

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto HENNRY VLADIMIR MARTÍNEZ LÓPEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto HENNRY VLADIMIR MARTÍNEZ LÓPEZ, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00117 de 25 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto HENNRY VLADIMIR MARTÍNEZ LÓPEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto HENNRY VLADIMIR MARTÍNEZ LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 040099482-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1728 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-134

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto CRISTIAN MAURICIO DÁVILA CHIRIBOGA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto CRISTIAN MAURICIO DÁVILA CHIRIBOGA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00118 de 25 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto CRISTIAN MAURICIO DÁVILA CHIRIBOGA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto CRISTIAN MAURICIO DÁVILA CHIRIBOGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171104348-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1730 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-137

**Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00116 de 25 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180105694-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1729 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de marzo de 2015.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos Municipales descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, en el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que pueden generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN ALAUSI.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico Veterinario, Comisario Municipal y un Guardián y, a lo que dispone las leyes de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia, que implica la matanza, faenamiento y expendio del producto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas y despacho de la carne, para garantizar la salud del consumidor.

Art. 2.- La unidad administrativa y los responsables del servicio serán designados por el alcalde, deberán acreditar título profesional: Zootecnista, veterinario o profesional a fin, de acuerdo a su cargo quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad.

Art. 3.- ADMINISTRADOR.- El Administrador debe tener título profesional certificado por el SENECYT en carreras afines compatibles con la función, será el responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Camal Municipal, ante el Alcalde y Consejo Municipal, además deberá formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento; y, además deberá:

- a. Velar por la correcta recaudación de los valores de las tasas de faenamiento y transporte o cualquier tributo que se deba pagar.
- b. Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, para mantener la calidad del producto.
- c. En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con lo estipulado en la ley, y decomisar, rematar o distribuir los canales de especies faenadas que ingresen al Cantón Alausí que no tengan su respectivo permiso de un Centro de Faenamiento.
- d. Emitir los permisos para iniciar el proceso de faenamiento correspondiente, previa revisión del certificado veterinario y el pago de la tasa correspondiente.
- e. Emitir los informes mensuales correspondientes al funcionamiento del Camal Municipal, al GAD MUNICIPAL, a los Técnicos de AGROCALIDAD, y otras entidades reguladoras en caso de ser necesario.
- f. Normar y controlar en forma general todo el funcionamiento relacionado con el Camal Municipal.

CAPITULO II

**DEL CONTROL VETERINARIO
E INSPECCIÓN SANITARIA**

Art. 4.- EL MEDICO VETERINARIO.- Sera el único responsable de realizar los exámenes pre y post- mortem del ganado que ha sido introducido al matadero; luego de lo cual deberá emitir el informe respectivo para la autorización o no del faenamiento.

En el examen post – mortem controlará y calificará la calidad del producto, y autorizará la salida de las carnes para el consumo humano, además durante el transcurso de las actividades de faenamiento será el responsable del manejo higiénico de las carnes y las instalaciones.

Art. 5.- El servicio veterinario del Camal Municipal realizará el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las leyes de Mataderos, Sanidad Animal, Ministerio de Salud y normas técnicas vigentes, para lo que deberá:

- a. Realizar la inspección ante y post- mortem.
- b. Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- c. Controlar el embarque de las canales en los furgones de los introductores, terceneros y comerciantes.
- d. Controlar el aseo general del Camal.
- e. En coordinación con el Comisario municipal, realizar la inspección sanitaria de todos los locales de expendio de productos cárnicos (res, ovinos, cerdos, pollo, mariscos), sean estos municipales o privados, dentro del Cantón, además de la inspección de lugares de venta de productos preparados para la alimentación humana como salones y lugares de venta de hornados, fritadas, etc.

Art. 6.- El responsable del Servicio Veterinario Municipal examinará todas las reses, aptas para el consumo humano para posteriormente proceder a la clasificación y despacho de la carne y luego del examen respectivo se procederá a la eliminación de las partes afectadas.

Art. 7.- Toda res o parte de esta, así como los órganos extraídos, en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiera sospechas de algo inconveniente, debe ser retenida y sometida a examen de laboratorio por el responsable del servicio veterinario municipal para verificar los datos respectivos de afiliación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo animal o parte del mismo.

Art. 8.- Basado en lo procedente el Administrador del Camal dispondrá su incineración, tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios.

Art. 9.- El Camal Municipal garantizará el servicio relacionado con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

CAPITULO III

DE LA MATANZA Y FAENADA DE GANADO

Art. 10.- El ingreso del ganado al camal municipal, será a partir de las 8h00 hasta las 17 h00, previo a la presentación del **CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (GUÍA DE MOVILIZACIÓN)**, otorgado por Agrocalidad; el sacrificio y faenamiento de los animales, se hará luego de la etapa de descanso correspondiente, esto es 12 horas para bovinos y de 4 a 5 horas en cerdos, ovinos y caprinos.

Art. 11.- Todo animal o lote de animales para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (guía de movilización).

Art. 12.- Todo animal destinado para el consumo humano deberá ingresar vivo al camal municipal; quedando prohibido el faenamiento de los animales que han ingresado muertos.

Art. 13.- Se autoriza la entrada de ganado que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del responsable del control veterinario mediante un certificado que demuestre que se encuentran aptos para el consumo humano, caso contrario se ordenará su muerte e incineración.

Art. 14.- Una vez pagada las tasas correspondientes, el administrador o médico veterinario, dispondrá la prestación de los servicios del matadero municipal, sean estos ganado bovino, ovino, caprino y porcinos, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público y que obligatoriamente se realizarán en el camal municipal, o en los camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Art. 15.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post – mortem en su integridad es decir carne y vísceras; y, obligatoriamente deberán portar el sello del Camal puesto por el servicio veterinario del establecimiento, quien debe emitir los correspondientes dictámenes, pudiendo ser los siguientes:

- a. Aprobado.
- b. Decomiso parcial.
- c. Decomiso total.
- d. Carne industrial.

Art. 16.- El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será realizado por los empleados que pertenecerán al gobierno municipal, quedando completamente prohibido el ingreso de personas particulares para desarrollar esta actividad.

Art. 17.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario inspector o el auxiliar de inspección, el Director del matadero podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL CAMAL

Art. 18.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el ministerio de salud.
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto – contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos.
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d. La faena se iniciará con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto – contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.
- e. El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.
- f. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambiente donde las condiciones lo exijan se usaran botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- g. Deberán concurrir a las capacitaciones que se efectúen por parte de la Comisión Nacional de Mataderos y AGROCALIDAD, en coordinación con los establecimientos o Camales Frigoríficos, previa planificación del Administrador.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrá acceso el administrador, veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 20.- El señor Administrador, organizará mediante carpetas, el registro anual de los introductores o usuarios permanentes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b. Dos fotografías tamaño carnet.
- c. Certificado de no adeudar al municipio.
- d. Certificado de salud actualizado.
- e. Copia del RUC o RISE
- f. Solicitud dirigida al señor alcalde con la clase de ganado cuyo expendio se dedicara.

Art. 21.- Los usuarios permanentes del camal presentarán la documentación del Art. 20 de esta ordenanza, se inscribirán anualmente en el registro que mantiene la Jefatura de Rentas Municipales y deberán obtener la Patente Anual Municipal de Introdutor.

Art. 22.- Para obtener la Patente Anual de Introdutores se cancelará en Tesorería Municipal los siguientes valores:

- a. Introdutor de ganado mayor el 25% de un salario mínimo vital vigente.
- b. Introdutor de ganado menor el 15% de un salario mínimo vital vigente.
- c. Introdutor de ganado mayor y menor el 40% de un salario mínimo vital vigente.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 23.- El Camal Municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a. Control Veterinario
- b. Matanza
- c. Faenamiento
- d. Planta de lavado de vísceras
- e. Cámaras de refrigeración
- f. Pesaje
- g. Transporte
- h. Corrales de reposo
- i. Patios de parqueamiento
- j. Zona de embarque y otros que determine la Administración Municipal para la provisión higiénicamente procesada y apta para el consumo humano.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 24.- Las tasas por servicios del Camal Municipal de Alausí, guardarán relación directa con los costos de operación y mantenimiento que serán canceladas en la Tesorería Municipal o en el lugar que establezca la Municipalidad.

Art. 25.- Por concepto de los servicios del Camal Municipal se cobrarán los siguientes valores:

- a. Los usuarios del servicio para la matanza de ganado bovino: \$ 16,00 USD

- b. Los usuarios del servicio para la matanza de cerdos chamuscado: \$10,00 USD
- c. Los usuarios del servicio para la matanza de cerdo pelado: \$ 8,00 USD
- d. Los usuarios del servicio para la matanza de ovinos: \$ 5,00 USD
- e. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el Cantón Alausí o fuera de él que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la entidad municipal una tasa de \$ 6,00 USD por bovino, \$ 2,00 USD por cerdo, ovino y caprino.
- f. En lo referido a transporte fuera del Cantón será; Para la ciudad de Riobamba: \$ 70,00 USD; Cuenca: \$ 120,00 USD; y, a otros lugares del país el precio del transporte se cobrará a razón de \$ 0,80 USD por cada kilómetro recorrido.

CAPITULO VIII

DELOS SUBPRODUCTOS

Art. 26.- Los usuarios del Camal Municipal entregarán gratuitamente al Municipio la sangre, bilis, contenido gástrico intestinal, estiércol, cerda, pelo, cálculos biliares que quedarán en el Camal Municipal, para ser empleados en programas, de servicio social, de manejo ambiental u otros que establezca la institución, los cuales serán autorizados por el Alcalde en base al informe presentado por el funcionario afín.

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 27.- El servicio de transporte de carne o vísceras, será autorizado por el administrador del Camal Municipal.

Art. 28.- El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida mediante ganchos y rieles; y, si el transporte es a otros cantones o de mayor distancia se debe realizar en camiones que cumplan a más de las condiciones anteriores, cuente con equipamiento de refrigeración; quedando prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 29.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal.

Art. 30.- Las personas que realicen la matanza y desposte fuera de los mataderos Municipales o lugares no autorizados, serán sancionados con una multa de 200 dólares americanos, el decomiso del producto, el mismo

que será entregado a una casa de asistencia social del Cantón por el Comisario Municipal; previo visto bueno del veterinario; en caso de reincidencia tendrán una multa de 500 dólares americanos.

Art. 31.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares de desposte autorizado.

Art. 32.- Los responsables del servicio Veterinario y control del Camal que incumplan la presente ordenanza será sancionado de conformidad con la ley.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- Las transgresiones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 34.- Cualquier ciudadano podrá denunciar debidamente documentada, ante las autoridades Municipales las infracciones a la presente Ordenanza.

SOBRE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MUNICIPAL EN LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 35.- La Feria Municipal es un lugar de comercialización, construido, controlado y financiado por el GAD ALAUSI, en donde se realiza la compra- venta de los animales mayores y menores (bovinos, ovinos, caprinos, cerdos, caballar, etc.), que ingresan con su respectivo **CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACION TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (CSMI)** y el pago de una tasa, que servirá para gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de las instalaciones.

Art. 36.- Es competencia del GAD ALAUSI dar mantenimiento y limpieza a las instalaciones con la finalidad de garantizar la bioseguridad y poner a disposición de los usuarios instalaciones que cuenten con todos los servicios básicos necesarios; y, parámetros exigidos por las entidades competentes de regulación.

Art. 37.- El Administrador de la Feria de comercialización será un profesional con afines al área (Zootecnista, Veterinario), con título de tercer nivel; y, será el encargado de coordinar, controlar y ejecutar acciones relacionadas a la feria todos los días Domingos desde las 05h00 hasta la culminación de la misma, estando dentro de su competencia:

- a. Control de la bioseguridad de la Feria.

- b. Promover el orden dentro de las instalaciones de la Feria.
- c. Coordinar con la Policía Nacional para el control de los vehículos que transportan ganado, para que lo realicen con su respectivo Certificado Sanitario para la Movilización Terrestre de animales, productos y subproductos de origen animal (Guía de Movilización).
- d. Inspección a los animales de la feria en forma conjunta con el Médico Veterinario.
- e. Controlar y coordinar con AGROCALIDAD para que todo ganado que ingrese a la Feria tenga su respectivo Certificado de Vacunación.
- f. Verificar y controlar la emisión y cobro de las tasas de ingreso a la Feria.
- g. Controlar y ubicar a los vendedores fijos y ambulantes.
- h. Realizar y emitir periódicamente los informes necesarios a AGROCALIDAD y otras entidades sobre el funcionamiento de la Feria.
- i. Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XIII

DE LA COMERCIALIZACION DE GANADO

Art. 38.- La venta del ganado bovino, ovino, caprino, cerdos, caballar y otros, se realizará en las instalaciones específicas, que para tal efecto ha construido el GAD ALAUSI, donde se distribuirán de acuerdo a su área y división etaria.

Art. 39.- Podrán participar en la comercialización de los animales antes mencionados todas las personas naturales o jurídicas de cualquier lugar, libre y voluntariamente pero sin antes cumplan con lo que estipula la ley.

CAPITULO XIV

DE LAS TASAS DE COBRO

Art. 40.- Previo al ingreso de los animales, deberá pagar:

- a. Bovino mayor: \$ 1,00 dólar.
- b. Bovino hembra con cría hasta de 3 meses de edad: \$ 1,00 dólar.
- c. Terneros mayores a 3 meses: \$ 1,00 dólar.
- d. Animales menores (cerdos, ovinos, caprinos): \$ 0.50 dólar.
- e. De los animales caballar, mular y asnos: \$ 1,00 dólar

Art. 41.- del Transporte:

- a. Camiones de una llanta: \$ 1,00 dólares
- b. Camiones de doble llanta: \$ 2,00 dólares

Art. 42.- El valor será cobrado por el Recaudador Municipal, mismo que entregará un recibo numerado y valorado.

Art. 43.- Todos los vehículos o personas que saquen animales de la feria, previamente deberán obtener en las oficinas de AGROCALIDAD, el CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (**GUIA DE MOVILIZACION**), para lo cual deberán presentar el Certificado de Vacunación.

Art. 44.- El Administrador coordinará con AGROCALIDAD, para notificar a la Policía que se realice la correspondiente revisión de los CERTIFICADOS SANITARIOS DE MOVILIZACION TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (**GUIA DE MOVILIZACION**); y, en caso de no ser presentada serán decomisados los animales con su respectivo transporte y puesto a la orden de la autoridad competente.

Art. 45.- Todo animal que se introdujera a la feria de comercialización, deberán gozar de buena salud, lo cual serán controlados por el Médico Veterinario.

Art. 46.- Si en la inspección realizada por el Veterinario se detectare animal con alguna enfermedad infecto-contagiosa, se procederá a aislarle en la zona de cuarentena, y; de ser el caso que esté contagiada con alguna enfermedad zoonótica, poniendo en riesgo la salud humana será decomisado y luego incinerado, dichos gastos correrá a cargo del dueño del animal.

Art. 47.- El Médico Veterinario tendrá la obligación de remitir el informe pertinente a AGROCALIDAD sobre la bioseguridad de la Feria.

Art. 48.- La comercialización de ganado en pie, se realizará obligatoriamente en el interior de las instalaciones construidas para tal efecto, quedando prohibida completamente la compra – venta de los animales fuera de la feria. El introductor o comerciante que lo realice será sancionado con una multa del 25% de un salario básico unificado.

CAPITULO XV

DE LA RECADACION

Art. 49.- Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza y las multas, serán cobradas por un recaudador municipal, que para el efecto los designará la Municipalidad.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Los propietarios o tenedores de animales, que entorpecieren los controles estipulado en esta ordenanza serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

Art. 51.- Los propietarios de los animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, diagnosticada previo al análisis médico veterinario, que se opusieren a que sean decomisados, sacrificados y luego incinerados, serán sancionados con un 25% de un salario básico unificado.

Art. 52.- Serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado, las personas y o comerciantes que faltaren el respeto de obra o palabra a las autoridades y trabajadores Municipales; en el caso de volver a reincidir será sancionado con el 50% de un salario básico unificado y prohibido completamente el ingreso a la feria.

Art. 53.- Está prohibido de realizar venta de alimentos preparados en el interior de la feria, por el alto grado de contaminación que se produce, estas serán ubicadas en las áreas destinadas para alimentos de consumo humano, que brinden todas las seguridades de viosanidad.

Art. 54.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el administrador de la feria, comisario Municipal u otra autoridad, el incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 55.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza será informada inmediatamente por el Administrador de la Feria, y sancionado por el Comisario Municipal, de acuerdo a lo que estipula el Art. 395 del COOTAD.

Art. 56.- El auto de inicio del expediente será notificado al responsable, dándole 5 días laborables para su defensa, caso contrario será sancionado de acuerdo a lo que estipula la ley.

Art. 57.- Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de acuerdo a la ley.

CAPITULO XVIII

DISPOCIONES GENERALES

Art. 58.- La venta de comidas preparadas para el consumo humano se lo realizará obligatoriamente en el área destinada específicamente para esta actividad, dentro de la feria.

Art. 59.- Queda completamente prohibido la venta de alimentos u otros productos o artefactos en el interior de la feria.

Art. 60.- Toda persona que necesita la adjudicación de un espacio para la venta de comida u otro producto, deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde, copia de la cedula y papeleta de votación.

Art. 61.- Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación del espacio público, una tasa de 0,50 de dólar por metro cuadrado por cada día que utilice y el pago de la patente anual.

Art. 62.- Obligaciones de los vendedores:

- a. Poseer Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud.
- b. Cumplir con el pago que le corresponde por utilización del espacio público.
- c. Cumplir con el pago de la Patente Municipal anual.
- d. Ocupar el espacio designado para el producto que fue autorizado.
- e. Mantener el puesto conforme a las normas de control sanitario.
- f. Utilizar uniformes y equipos de seguridad personal.
- g. Después de la jornada de trabajo deberá limpiar, lavar y desinfectar el lugar de trabajo.
- h. La basura será colocada en los tachos o lugares destinados para la recolección.
- i. En caso de ausentarse del lugar de trabajo por más de 30 días, deberá comunicar mediante un escrito dirigido al Administrador, caso contrario será tomado como abandono y se lo adjudicará a otra persona.
- j. Demostrar cultura y educación para las autoridades y demás personas.

Art. 63.- Lo que está prohibido a los vendedores:

- a. Comercializar entre ellos los espacios públicos destinados a la venta del producto.
- b. Mantener en su poder cualquier tipo de arma.
- c. Obstruir con sus ventas la circulación peatonal y vehicular.
- d. Arrojar basura y desperdicios en los espacios públicos.
- e. Exender productos o mercadería dañada, adulterada, robada o de dudosa procedencia.
- f. Vender productos o mercadería en forma ambulante en el interior de la feria.
- g. Faltar de obra o palabra a las autoridades y compañeros.

Art. 64.- El desacato a los artículos anteriormente señalados, será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 25% de un salario básico unificado, y en el caso de reincidir una multa del 50% del salario básico unificado con la suspensión definitiva de la acreditación.

Art. 65.- Los valores por los servicios de la plaza de comercialización de ganado en pie, serán revisados por el Concejo Municipal cada dos años, de acuerdo a un informe técnico.

Art. 66.- Para el ejercicio de la actividad como comerciantes en los diferentes mercados, plazas y ferias libres del cantón Alausí, las personas que soliciten como tales deberán acreditarse en el Municipio y recibirán por parte del mismo las credenciales correspondientes, las mismas que deberán portar a la altura del pecho para su correspondiente identificación en las ferias. En caso de no portar las credenciales, no podrán ejercer dicha actividad.

Art. 67.- El señor Comisario Municipal o los Administradores de los mercados, plazas y ferias libres del cantón Alausí, tendrán la obligación de verificar, contralar y hacer cumplir que los señores comerciantes porten las respectivas credenciales.

Art. 68.- Para ejercer la actividad de comerciante, la persona tiene que acercarse al Departamento de Rentas de la Municipalidad para calificarse como tal, cumpliendo los requisitos exigidos por la misma, el primer mes de cada año.

Art. 69.- La compra y venta así como la comercialización de toda clase de ganado se realizará únicamente en el lugar destinado por la municipalidad, quedando prohibido hacerlo a los contornos de la feria o en las calles de la ciudad, el desacato de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme dispone los Artículos 48 y 64 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, por ser norma de carácter tributario.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a los veinte días del mes de enero de 2015.

f.) Sr. José Manuel Quizhpi, Vicealcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN ALAUSI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2014 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 20 de enero del 2015.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 22 días del mes de enero del 2015, a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 26 días del mes de enero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, realizo la **OBSERVACIÓN PARCIAL** al proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento del Camal Municipal y la Plaza de Comercialización de Ganado en Pie en el cantón Alausí, aprobado por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia el 20 de enero de 2015. Remítase al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para su conocimiento y resolución.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Certifico: Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria de fecha 04 de febrero del 2015, **CONOCIÓ Y RESOLVIÓ ALLANARSE** a la **OBSERVACIÓN PARCIAL** realizada por el ejecutivo a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 05 días del mes de febrero del 2015.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al ejecutivo el texto incorporado con las observaciones para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 06 días del mes de febrero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince, siendo las 10H00.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
GONZANAMA**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos Públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GONZANAMA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Gonzanamá realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Gonzanamá según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN
Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica Territorial, Económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal Gonzanamá, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Gonzanamá, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Gonzanamá, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Gonzanamá de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Gonzanamá en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Gonzanamá en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Gonzanamá convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Gonzanamá.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Gonzanamá y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de

Gonzanamá podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Gonzanamá en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince en primer debate, y el día dos de marzo del dos mil quince en segundo debate.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM - Gonzanamá.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM - Gonzanamá.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha dos de marzo del dos mil quince; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 02 de marzo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM de Gonzanamá.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzanamá.

Gonzanamá, 02 de marzo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM del cantón Gonzanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Gonzanamá, 02 de marzo del 2015.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM del Cantón Gonzanamá.

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 02 de marzo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM del Cantón Gonzanamá.

N° 014-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ**

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, es deber de la municipalidad del cantón Urcuquí, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Urcuquí, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, en el cantón Urcuquí, existen bienes inmuebles urbanos y rurales, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de República del Ecuador y los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expende:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES
INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL
PATRIMONIO MUNICIPAL Y PREDIOS QUE SE
ENCUENTRAN DENTRO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN
POSESIÓN DE PARTICULARES, A FAVOR DE
ESTOS.**

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Definiciones.-

a) **Bien Vacante o Mostrenco.-** Son aquellos predios ubicados al interior de la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio.

- b) **Posesión.-** Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Área urbana o urbanizable.-** Son aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) **Lote.-** Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Capítulo I

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 3.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento topográfico elaborado por técnicos(as) municipales;
- b) Informe favorable del Director(a) de Planificación.
- c) Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros.
- d) Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a);
- e) Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación (a costa del GADMU), mediante publicación de carteles en los lugares de mayor concurrencia pública y en el predio.

Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos.- Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Concejo Municipal aprobará mediante resolución, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial (acosta del GADMU), transcurridos el termino de treinta días solicitará se protocolice la resolución del Concejo, incluyendo los requisitos del artículo anterior como documentos habilitantes; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Urcuquí.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 6.- Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito y que están en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad.
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble.
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7.- De los beneficiarios(as).- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del(a) posesionario(a).

Art. 8.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 9.- Consideraciones Técnicas.-

- a) Los levantamientos deberán ser elaborados por técnicos de la municipalidad, los mismos que serán georeferenciados, con perfiles de altitud (corte vertical y horizontal), dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, zanjas, etc.), superficie, en el caso de existir construcciones indicar sus respectivos retiros y nomenclaturas de bloques, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1:100 1:200 1:500 y 1:1000 con firmas del(la) profesional responsable del levantamiento y posesionario(a) del bien, y cumpliendo con los formatos detallados a continuación.

AREA DEL TERRENO	FORMATO
Más de 10 hectáreas	A2
5001 m2- 10 hectáreas	A3
Hasta 5000 m2	A4

b) No serán susceptibles de titularización de dominio:

- 1.- Los predios de protección forestal.
- 2.- Aquellos que superen el 50% de la superficie del predio, con pendiente superior al 30%.
- 3.- Que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas.

La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios.

- c)** Los lotes en general deberán tener al menos 10,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (con una sola propiedad en el cantón San Miguel de Urququí) y con acceso independiente.
- d)** Los lotes con frente menor a 10,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a).
- e)** No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por un lapso de 10 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad con el informe técnico presentado por la Dirección de Planificación.

Art. 11.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en Secretaría General del GADMU.

1. Solicitud dirigida al(la) señor(a) Alcalde(sa) (Formato Municipal).
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural).
3. Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).

4. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente.
5. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia.
6. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica.
7. Certificado de búsqueda de bienes actualizado, a nombre del (la) titular del impuesto predial o del (la) peticionario(a) con un historial de 10 años, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Urququí.
8. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva.
9. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:

No existir escritura pública del bien inmueble;

Origen de la posesión;

Posesión ininterrumpida de al menos 10 años;

No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí.

10. Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).
11. En el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.
12. Levantamiento topográfico georeferenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 12.- Procedimiento.-

1. La Secretaría General Municipal, receptorá el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Capítulo. Además, coordinará con la Dirección de Planificación y la Unidad de Avalúos y Catastros, la fecha de inspección.
2. El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación, en donde el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno de ser necesario, y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al (la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de hasta 10 días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días hábiles adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el(la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General Municipal como impugnado.

De existir falencias en el levantamiento topográfico, el(la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Sindica. De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

3. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
4. En los trámites que procedan, el(la) peticionario(a) en el término de hasta 3 días, deberá acudir a la Procuraduría Sindica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del peticionario (ria), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del posesionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, La Procuraduría Sindica remitirá el expediente al Alcalde(sa), acto seguido se enviara a la comisión de planificación y presupuesto para que emita el informe pertinente, y posteriormente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en pleno (se requiere las dos terceras partes de la votación),

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de ser procedente, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración de

la minuta correspondiente en base a la resolución de titularización administrativa aprobada por el Concejo en pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para la elaboración de la escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad. Los gastos que genere la escritura pública e inscripción correrán por cuenta del beneficiario (a).

Art. 13.- NEGATIVA.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 14.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 15.- Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), este reclamo causa efecto de suspensión, la autoridad dispondrá al (la) procurador (a) síndico (a) y director (a) de planificación territorial suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuara con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

TÍTULO III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 16.- Tasas y Valores a pagar.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente será del 1% al 3% del avalúo catastral vigente del terreno, de acuerdo con el informe socioeconómico del peticionario(a), elaborado por el técnico de participación ciudadana de la municipalidad

Art. 17.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial.

- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa mínima de interés legal convencional.

En caso de convenio de pago la entrega de la minuta de Titularización de propiedad, se realizara previa cancelación del valor total.

Incumplidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.-PROHIBICION DE ENEJENAR.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de cinco años; debiendo constar éste gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana y rural que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados

Segunda.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Queda derogada "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", sancionada el 9 de mayo del 2013 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, sean éstas de igual o menor jerarquía. Se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, y la sanción correspondiente por parte del Alcalde(sa), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta y dominio web institucionales.

Tercera.- Lo que no esté normado en la presente ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí a los 14 días del mes de enero del 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES, A FAVOR DE ESTOS**, que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 3 de diciembre de 2014 y el 14 de enero del 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 16 día del mes enero del año 2015, a las 15:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 23 días del mes de enero del 2015, a las 14:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y**

PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES, A FAVOR DE ESTOS, a los 23 días del mes de enero del 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA Y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ Y A LOS HEREDEROS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

LE HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha tocado conocer el juicio de Expropiación No. 23531-20143, que sigue el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, en contra de los cónyuges Julio Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: El Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil.

DEMANDADOS: Gabino Montesdeoca Orellana y María Eugenia Rojas Jiménez y a terceros que se crean con derecho.

OBJETO DE LA DEMANDA: Por tratarse de una expropiación urgente, que en la primera providencia se disponga la ocupación inmediata del Inmueble: 1) Lote de terreno No. 39, de la manzana 44, Sector III, Etapa I, de la

urbanización La Garzota, parroquia Tarqui, signado con el Código Catastral No. 99-0044-039, comprendido dentro de los siguientes linderos y mensuras: Norte: Solar 02, con 8,00 metros.- Sur: Calle 15 N. E, con 8,00 metros.- Este: Solar 38, con 20,00 metros.- Oeste: Solar 40, con 20,00 metros.- Area total de 160,00 metros cuadrados.- 2) Lote de terreno No. 40, de la manzana 44, Sector III, Etapa I, de la urbanización la Garzota, parroquia Tarqui, signada con el Código de Catastral No. 99-0044-040.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 3 de enero del 2012, las 17h29, se admitió la demanda al trámite especial, por reunir los requisitos de ley.- Y, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar a los demandados. JULIO GABINO MONTESDEOCA ORELLANA y MARIA EUGENIA ROJAS JIMENEZ, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Sotomayor Terán.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirlos de la obligación que tienen que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos considerados rebeldes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2014.

f.) Ab. Christian Criollo Escalante, Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede del cantón Guayaquil.

(2da. Publicación)

